Radicado: 0009-2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso allegado por reparto el 14 de enero de 2021, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

lander Padrico

La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	84
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 0009 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ISABELLA LOPEZ TORRES REPRESENTADA POR LUZ
	ANGELA TORRES LOMBANA
DEMANDADO:	WILSON FERNANDO LOPEZ
DECISIÓN:	INADMITE.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de CINCO (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Teniendo en cuenta que se confirió poder conforme al Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<-Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del

Radicado: 0009-2021

apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como <u>mensaje de datos</u> por la poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, para el efecto podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante, o
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Conforme a lo anterior el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la Dra. SAMARA CERON PRIETO.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y</u> con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisible la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por LUZ ANGELA TORRES LOMBANA en representación de la menor de edad ISABELLA LOPEZ TORRES, en contra del señor WILSON FERNANDO LOPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

Radicado: 0009-2021

TERCERO: NO RECONCEDER personería para actuar a la Dra. SAMARA CERON PRIETO con T.P. 273.245 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 7

del 22 de enero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO Jueza

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.